



AVISO

DENUNCIA N° : 081
RADICADO N° : 2025-II-00000764
FECHA RECIBIDO EN LA ENTIDAD : 19 de marzo de 2025
ENTIDAD : Departamento de Caldas
DENUNCIANTE : Anónimo

DENUNCIA

El día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se recibió en el Grupo de Partición Ciudadana y Denuncia de la Contraloría General de Caldas denuncia, remitida por el control y monitoreo de medios realizado por el Grupo de Comunicaciones de este Órgano de Control, publicada en el periódico La Patria relacionada con el proyecto vial “*Contrato Termales – Aquaparque, en proceso de caducidad*”.

Frente a la denuncia señalada, se realizó el análisis jurídico en lo que compete a la Contraloría General de Caldas, por lo cual, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, procedió a adelantar el siguiente:

TRÁMITE PROCESAL

Primero. - El día veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se procedió a comisionar la instrucción de la denuncia en el profesional universitario grado 01, **JOSÉ BERNARDO GIRALDO CARDONA**, con el objetivo de dar respuesta oportuna y de fondo en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015, la Resolución Interna N°. 0020 de 2025.

Segundo. – El día veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se solicitó información a la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas, que permita dar claridad sobre los hechos denunciados con el fin dar respuesta dentro de los postulados normativos, por medio del documento 2025-IE-00000824.



Tercero. – A la fecha la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas, no ha otorgado respuesta al requerimiento citado en el numeral segundo del presente documento, por ende, se procede a informar que de conformidad con lo reglado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 1755 de 2015, que a continuación se cita, procederemos a dar respuesta de fondo al requerimiento una vez se allegue la respuesta a la solicitud mencionada; en todo caso, bajo los términos de la precitada norma.

“(…) Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

PARÁGRAFO: Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. “

Conforme a lo expuesto, se comunica la **AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS** a la denuncia N° 081 – 2025, con radicado 2025-II-00000764 del día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, se fija el presente **AVISO** por espacio de cinco (5) días hábiles, en la página web de la entidad, a partir de hoy **DIEZ (10) DE ABRIL DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, en horario desde las 7:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. y se desfijará el día **DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**.

Para constancia firma,

Lizza María Ríos Arias
Líder del Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias
Contraloría General de Caldas

Revisó: LMRA
Proyecto: JBGC